

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No.0592**

**15 DE AGOSTO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARLENY GONZALEZ GARZON** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS. 2661 DEL 6 DE AGOSTO 2019**

Persona a notificar: **MARLENY GONZALEZ GARZON**

Dirección de notificación usuario **URB. BRISAS CALLE 49 B # 31-20**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

Armenia, 15 de Agosto de 2019

Señora:

**MARLENY GONZALEZ GARZON**  
**URB. BRISAS CALLE 49 B # 31-20**  
Teléfono: 3122049936  
Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF.PQRDS. 2661 DEL 06 DE AGOSTO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0592 correspondiente **OF.PQRDS.2661 DEL 06 DE AGOSTO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°66072"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial**

**PQRDS No. 2661**

Armenia, 02 de Agosto de 2019

Señora:

**MARLENY GONZALEZ GARZON**  
**URB. BRISAS CALLE 49 B # 31-20**  
Teléfono: 3122049936  
Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE3556 Del 22 de Julio de 2019.

Cordial Saludo

Atendiendo la Petición Escrita con Radicado 2019RE3556, recibida en esta Entidad siendo el día 22 de JULIO 2019, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el consumo facturado por la entidad Respecto al contrato **No. 66072**, factura de venta No. 47195986 argumentando que no comprende por qué la entidad le cobra un consumo tan alto si el predio permanece solo.

Que en atención a la reclamación efectuada por la peticionaria y al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 66072**, se observa que la única novedad, se presenta entre las cuentas de mayo y junio de 2019, dado que se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO** ya que, para dicho periodo, y por razones ajenas a la empresa prestadora, no fue posible la toma de lectura certera tal y como se evidencia en el siguiente registro:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4223	3396	3377	19	-1	NORMAL	30/07/2019	13	47522366
4204	3377	3353	24	-1	NORMAL	28/06/2019	11	47195986
4185	3353	3350	3	-1	NORMAL	30/05/2019	13	46873070
4166	3350	3337	13	-1	NORMAL	30/04/2019	13	46550892
4147	3337	3326	11	-1	NORMAL	29/03/2019	14	46232206

  

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Fecha toma de lectura
			Código	Descripción		
19	2019	7	33	LECTURA	3396	2019-07-26 12:00:00
19	2019	6	33	LECTURA	3377	2019-06-26 12:00:00
19	2019	5	33	LECTURA	3353	2019-05-25 12:00:00
19	2019	4	33	LECTURA	3350	2019-04-26 12:00:00
19	2019	3	33	LECTURA	3337	2019-03-27 12:00:00

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 Artículo 9º Numeral 9.1 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, prestado por las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., **CLÁUSULA 12 LAS OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO, será obligación principal del usuario del servicio prestado: “5. permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.**

De lo anterior tenemos entonces que de la lectura 3350 (26/04/2019) a la lectura 3377 (26/06/2019) hay una diferencia de 27 M3, que corresponden al gasto total efectuado en ambos periodos (mayo y junio de 2019), pero dado que en el periodo mayo de 2019, se facturo una suma muy inferior al consumo promedio, para el mes de Junio se realizó la desacumulación de dicho consumo dejado de facturar, como consecuencia de la

investigación adelantada por la entidad en razón a una inconsistencia detectada en la lectura correspondiente al mes de abril de 2019.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “*En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, la Entidad cuenta con un término de 5 meses para facturar consumos dejados de cobrar, así:

**LEY 142 DE 1994 Artículo 150. De los cobros inoportunos.** *Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.*

Que de acuerdo al registro de medición, con base en aforo individual, tenemos que el consumo promedio del predio identificado con contrato Interno **No. 66072**, es correspondiente a 14 m<sup>3</sup>, por periodo de facturación. Para lo cual tenemos que al realizar la desacumulación de consumo de un periodo de facturación a otro, no existe gran diferencia entre el consumo total facturado respecto al consumo promedio por periodo facturado.

Que dado lo anterior, la entidad no encuentra mérito alguno para efectuar deducción o reliquidación sobre el consumo facturado en la cuenta No. 47195986, ya que como se puede colegir de la normatividad citada, la empresa se encuentra plenamente facultada para efectuar el cobro del consumo que se encontraba en investigación.

Adicionalmente tenemos que las desviaciones significativas del consumo se presentan tanto por consumo superior, como por consumo inferior a los rangos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico, por lo cual cabe acotar que la usuaria también debió presentar aclaración o reclamación sobre la factura correspondiente al mes de Mayo de 2019 en la cual la entidad se abstuvo de facturar consumo, lo cual implicó un valor sumamente inferior al regularmente facturado.

Adicionalmente tenemos que la tarifa que cobrará el prestador deberá tener en cuenta la estratificación realizada por el municipio tanto en la zona urbana como en la zona rural. En caso de existir problemas o inconvenientes en dichos procesos de estratificación, el municipio deberá solucionarlos lo más pronto posible, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico del DANE. Para aquellos suscriptores que no cuentan con estratificación, se deberá aplicar la tarifa sin subsidio ni aporte solidario.

De igual manera es vital aclarar al peticionario que de acuerdo al registro de datos básicos contenido en la Entidad respecto al predio identificado con contrato Interno **No. 66072** y nomenclatura **BARRIO BARRIO VILLA ALEJANDRA ET 2 MZ 16 CS 5** De la Ciudad de Armenia, la tarifa aplicada para la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es y ha sido la correspondiente a Estratificación Socioeconómica 2 BAJO. Recibiendo un subsidio de conformidad con lo establecido por el concejo municipal de armenia mediante **Acuerdo No. 067** de noviembre 13 de 2016 corresponde al -31%. Por cuanto no es procedente efectuar modificación alguna respecto a la estratificación actualmente aplicada al predio objeto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Uso	Estrato	
	Código	Descripción						Código	Descripción
660721	1	ACUEDUCTO	2	\$52.765	\$0	\$52.765	RESIDENCIAL	2	BAJO
660722	2	ALCANTARILLADO	2	\$48.196	\$0	\$48.196	RESIDENCIAL	2	BAJO
660727	7	ASEO	2	\$25.694	\$0	\$25.694	RESIDENCIAL	2	BAJO

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a)